



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **305104**

Código validación **TYG13V9VAR**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **26 oct 2017 17:16**

Numeración documento **151 repsirisi en 2017**

Fecha oficio **24 oct 2017**

Remite **SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA**

Funcion remitente **ASAMBLEISTA**

Re: **Presidencia de la Asamblea**

<http://www.asambleanacional.gob.ec>

11 f

Oficio No. 151-CEPSIRISI-S-AN-2017

Quito, 25 de octubre de 2017

Señor Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.

De mi consideración:

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del **“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República de Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2017

“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República de Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**

Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**

Hermuy Calle Verzozzi

Fernando Patricio Flores Vásquez

Fafo Holguín Gavilanez Camacho

Ana Belen Marín Aguirre

Héctor Patricio Muñoz Alarcón

Wendy Vanessa Vera Flores

Pedro Fabricio Villamar Jácome

Paola Vintumilla Moscoso

Cástulo René Yandún Pozo

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*, instrumento que en lo medular establece la posibilidad de que un ciudadano que porte un pasaporte diplomático, oficial u ordinario, pueda entrar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte y permanecer sin visa por un período que no exceda los noventa días. Esto sólo aplica cuando el ingreso se lo realiza a través de las fronteras designadas para el tránsito de pasajeros internacionales.

2. ANTECEDENTES

- 1 El *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*, se suscribe en la ciudad de Roseau, Dominica, el 1 de diciembre de 2016.
- 2 El Pleno de Corte Constitucional con fecha 12 de julio de 2017, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No 015-17-DTI-CC, mediante el cual declaró que el *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*, requiere aprobación legislativa.
- 3 Mediante oficio No T.100-SGJ-17-0210 de 18 de agosto de 2017, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República remitió el referido instrumento y Dictamen de la Corte Constitucional para la aprobación correspondiente por parte de la Función Legislativa.
4. Mediante memorando No. SAN-2017-2019-0894 de 18 de agosto de 2017, la Secretaría General, por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, remitió copia del oficio referido en el párrafo precedente, conjuntamente con el texto del *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*, suscrito en la ciudad de Roseau, Dominica, el 1 de diciembre de 2016, así como del Dictamen de la Corte Constitucional.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

- 5 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en sesión No 021-2017-2019, celebrada el 16 de octubre, avocó conocimiento del pedido de aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: *“() Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”*

En concordancia, el artículo 419 de norma suprema señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que () 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”*.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: () 4. Las Comisiones Especializadas”*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley ibídem establece que *“() Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: () 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”*

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer el pedido de trámite del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Mancomunidad de Dominica sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*

**4. DICTAMEN FAVORABLE, PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional con fecha 12 de julio de 2017, en virtud del control formal y material del instrumento internacional, emitió el dictamen previo vinculante No 015-17-DTI-CC, en el cual declara la constitucionalidad del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Mancomunidad de Dominica sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*

El dictamen favorable de la Corte Constitucional declara que el presente Acuerdo, suscrito en Roseau, el 1 de diciembre de 2016, *“... requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del caso que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República”*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Añade la Corte respecto a la constitucionalidad del Instrumento Internacional que el *"Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios"*, *mantiene conformidad formal con la Constitución de la República.*"

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Naturaleza de los instrumentos internacionales de visas para pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios.

Los acuerdos internacionales sobre la exención mutua de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio son resultado del interés mutuo de dos países de facilitar la movilidad de sus respectivos representantes con la finalidad de estrechar los lazos de cooperación y fomentar un trabajo bilateral continuo y entre iguales

Conforme el análisis realizado a instrumentos internacionales de similar naturaleza, estos acuerdos presentan un beneficio directo para los funcionarios del Estado al eliminar obstáculos burocráticos de tiempo y costos al momento de viajar, así como también benefician de manera indirecta las relaciones bilaterales, siendo necesario precisar que son acuerdos esencialmente políticos, puesto que no se puede prever la magnitud del impacto positivo que esta medida administrativa tendrá en aspectos económicos y sociales¹

En el ámbito de las relaciones internacionales, herramientas consulares como el otorgamiento de visas o la exención de las mismas representan una medida tangible del ambiente diplomático entre las partes firmantes. La política de visas de un Estado es parte de su política exterior e imagen internacional, juega un papel fundamental para la defensa de su seguridad e intereses a nivel transfronterizo

La exención de visas constituye una señal diplomática directa que conlleva la mutua cooperación y el reconocimiento entre Estados

Conforme el espíritu de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 que regula las relaciones diplomáticas entre los países y determina la inmunidad del personal diplomático, establece en sus articulados el procedimiento para envío de misiones diplomáticas permanentes, así como sus funciones y consentimiento.

Es importante señalar que el 24 de junio de 2009, Ecuador y Dominica suscribieron el Acuerdo para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas y posteriormente la primera visita de un Canciller ecuatoriano a ese país

¹ http://ec.europa.eu/smart-regulation/roadmaps/docs/2015_home_248-250_eu_china_visa_waiver_agreement.en.pdf

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Ambos países definieron sus principales prioridades de cooperación mutua alrededor del aprendizaje del idioma inglés para profesores ecuatorianos y en el caso de Dominica, la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura en manejo de plagas y enfermedades en los cultivos de banano, principalmente en sigatoka.

Al respecto, la economía de Dominica se centra en la prestación de servicios financieros (70,8%), la agricultura (15%) y la industria (14 2%), esta última especialmente en la industria del plátano. El 40% de los trabajadores pertenece al sector agropecuario. Dominica es dependiente, en su mayoría, de las cosechas de banano y su industria ha experimentado en los últimos años una contracción de la demanda por parte de compradores tradicionales como Estados Unidos.

En lo que respecta a la política migratoria, Dominica tiene un importante y reconocido programa de ciudadanía por inversión, por el cual los inversionistas tienen acceso a una segunda nacionalidad a cambio de una contribución financiera no reembolsable que consiste en la inyección de recursos al Fondo del Gobierno y/o la inversión en bienes y servicios. El referido programa empezó en 1993 y fue establecido en su Constitución y en la Ley de Ciudadanía, la misma que otorga una ciudadanía de por vida y con carácter no revocable. Al obtener la ciudadanía, adquiere los mismos derechos que un dominiqués, pudiendo votar, comprar propiedades y/o trabajar en Dominica.

Al respecto, se debe precisar que el portador de un pasaporte dominiqués puede viajar a más de 100 países donde no se requiere visa de entrada. La lista incluye Reino Unido, Hong Kong, Corea del Sur y la mayoría de los países de la Comunidad Británica de Naciones.

En lo que respecta al alcance de este Acuerdo, es importante señalar que incluye la posibilidad de que los ciudadanos ecuatorianos y dominiqueses puedan entrar, salir y transitar en el otro territorio sin visa por un periodo que no exceda los noventa días. Esta negociación fue parte de la estrategia de Ecuador de acercar sus relaciones políticas, económicas y culturales con los países del Caribe anglófono y francófono en el marco de la Comunidad de Estados Latinoamericanos del Caribe (CELAC) que permita desarrollar acciones de cooperación y fomento el turismo entre ambos países.

5.2. Objeto y contenido del Instrumento Internacional en análisis

El artículo 1, numeral 1 *"Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios"*, *manifiesta conformidad formal con la Constitución de la República* establece como objetivo y alcance del instrumento internacional que *"un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, portador de un pasaporte diplomático, oficial u ordinario válido podrá entrar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte Contratante y permanecer sin visa por un periodo que no exceda los 90 días"*.

En el artículo 2 se establecen los casos en los cuales no se aplicarán la exención de requerimientos de visa tales como personas que busquen empleo, residencia temporal o permanente, personas en el

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

ejercicio de una profesión o que se involucren en comercio o negocios; personas que se involucren en actividades de entretenimiento público con propósitos remunerativos

En el artículo 3 se especifica que los nacionales de cualquiera de las Partes podrán entrar en territorio de la otra parte sólo por las fronteras designadas para el tránsito de pasajeros internacionales

En el artículo 4 se contempla el derecho de rehusar la entrada en el territorio de personas non gratas o acortar la estadía de dicha persona en su territorio

El artículo 5 menciona que los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales u ordinarios al cruzar sus fronteras y durante su estadía en el territorio, deberán atenerse a las leyes y regulaciones vigentes en el territorio de la otra Parte. Así como se comprometen ambas Partes en informar sobre modificaciones en sus respectivas leyes y regulaciones sobre entrada, salida, tránsito y permanencia de extranjeros

En el artículo 6 se establece que las autoridades competentes de las Partes Contratantes intercambiarán ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de 30 días a partir de la fecha de firma de este Acuerdo. En caso de modificación de los existentes o introducción de nuevos pasaportes, deberán transmitir a la otra Parte, especímenes de estos pasaportes junto con una descripción detallada de dichos documentos, al menos con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia

En el artículo 7 se establece la reserva de ambas Partes de suspender temporalmente la implementación de este Acuerdo, por razones de seguridad, orden público o salud pública. Esto tendrá efecto treinta días luego de que se haya notificado a la otra Parte por los canales diplomáticos establecidos

Finalmente, en los artículos 8 y 9 se contemplan los mecanismos de revisión o enmienda al referido Acuerdo, de resolución de controversias o desacuerdos entre las Partes y de terminación por notificación escrita entre las Partes

Se debe resaltar que en el referido Acuerdo se contempla el derecho a negar la entrada o permanencia en el territorio a los nacionales del otro por razones de protección de la seguridad del Estado, orden público, la salud pública u otros motivos graves. Se establece el derecho de las Partes a declarar personas non gratas rehusando su ingreso o acortando su estadía en dicho territorio.

Al respecto, resulta procedente referirse al Dictamen de la Corte Constitucional, en el cual se realiza un análisis pormenorizado sobre este tema y se señala lo siguiente: *“En el derecho internacional diplomático, no encontramos una institución jurídica a través de la cual se declare la estadía de una persona como no grata, como se realiza en el presente instrumento, no obstante existe la figura de la persona non grata, la cual logra, como lo ha señalado la Corte Internacional de Justicia, un fino equilibrio entre las inmunidades y prerrogativas del personal diplomático y el respeto de la soberanía del Estado receptor, pues, la eventual declaratoria de persona non grata inhibe el abuso de las prerrogativas por parte de los diplomáticos, impidiendo por ejemplo, que estos atenten contra la*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

seguridad nacional y el orden público del Estado que los recibe”.

Adicionalmente, el máximo organismo de administración de justicia constitucional concluye lo siguiente “ *la Corte considera que la facultad que se reserva el Estado en el artículo 4 del acuerdo, para rehusar o acortar la estadía del funcionario diplomático y de servicio, en el caso de calificarla como non grata, es parte de su capacidad soberana de configurar sus relaciones diplomáticas y no constituyen, en ninguna medida, restricciones a derechos constitucionales*”

Complementariamente, la Corte Constitucional termina aclarando que “*la reserva realizada por los Estados intervinientes del acuerdo, por la cual pueden rehusar la entrada o acortar la estadía de nacionales del otro Estado, si su estadía es considerada no grata, debe ser aplicable únicamente al personal diplomático y oficial.*”.

5.3. Marco constitucional y legal del Instrumento Internacional

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 416 reconoce entre otros principios de las relaciones internacionales, la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, así como reconoce el Derecho Internacional como norma de conducta.

El artículo 392 de la norma suprema determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente, en coordinación con los distintos niveles de gobierno

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial No 938, de 6 de febrero de 2017, en su artículo primero establece que la ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana. Así mismo establece los derechos de ecuatorianos en el exterior y de personas extranjeras en el país

Adicionalmente, el cuerpo legal ibídem enuncia taxativamente las categorías migratorias, tipos de visas y de residencia en el país

Así mismo, es importante señalar que en el artículo 163 de dicha Ley se establece que el Presidente de la República determinará la entidad rectora de la movilidad humana, la cual entre otras competencias tiene la de ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos en la referida Ley.

En adición a lo señalado, el artículo 66, numeral 8 del invocado cuerpo legal establece que las personas extranjeras que deseen permanecer en el territorio ecuatoriano pueden optar, entre otras, por una “Visa por Convenio”, entendida esta como “ *la autorización para las personas nacionales de los Estados con los que el Ecuador suscribe instrumentos internacionales para permanecer en territorio*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

ecuatoriano en el tiempo establecido en dicho instrumento”.

En tal virtud, se verifica que el instrumento internacional en cuestión que es materia del presente análisis se alinea a los principios constitucionales de movilidad humana, así como a la norma legal que reconoce la posibilidad de otorgamiento de visas en virtud de convenios suscritos por el Estado ecuatoriano

6. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

El presente instrumento al igual que otros análogos que fueran tramitados por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en esencia contempla un espíritu de colaboración y cooperación para el mejor ejercicio de las funciones diplomáticas entre los Estados parte

En el caso que nos ocupa, el *Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios*”, establece las condiciones para una ordenada y segura movilidad para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, muy similar a las estipulaciones contenidas en el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”* que, asimismo, fue debatido y tramitado por esta Comisión, pues ambos instrumentos internacionales guardan coherencia y compatibilidad en su contenido a lo establecido en los acuerdos internacionales relacionados al derecho diplomático y consular

Han contribuido en el tratamiento de este instrumento internacional de manera activa y permanente con sus aportes, comentarios, intervenciones, inquietudes y observaciones las y los asambleístas que constan a continuación:

ASAMBLEISTA	NÚMERO SESIÓN
Esther Cuesta Santana	Sesión No. 21
Dennis Marín Lavayén	Sesión No. 21
Hermuy Calle Verzozi	Sesión No. 21
Fafo Gavilánez Camacho	Sesión No. 21
Wendy Vera Flores	Sesión No. 21
Fabrizio Villamar Jácome	Sesión No. 21
René Yandún Pozo	Sesión No. 21
Mauricio Zambrano Valle	Sesión No. 21

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, debatió y aprobó el informe sobre el *“Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”*, en su sesión No. 022-2017-2019, celebrada el 25 de octubre de 2017

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

7. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo antes expuesto concluye

- Que el “Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, celebrado en la ciudad de Roseau, Dominica, el 1 de diciembre de 2016, se alinea con los principios constitucionales, normas legales de la República del Ecuador en relación con el deber del Estado y permite el buen funcionamiento de las misiones diplomáticas y la libre y segura movilidad de los ciudadanos

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusión que antecede, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional.

- Aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, celebrado en la ciudad de Roseau, Dominica, el 1 de diciembre de 2016

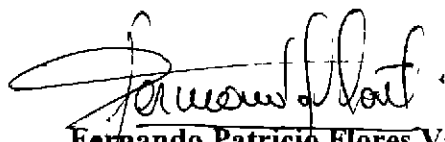
Asambleísta Ponente: El Asambleísta ponente será: **Fernando Patricio Flores Vásquez**



Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA



Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA

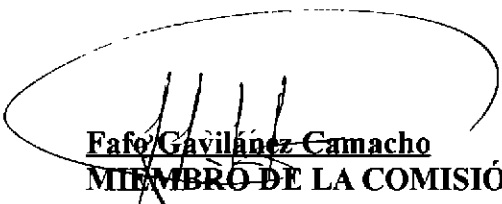


Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

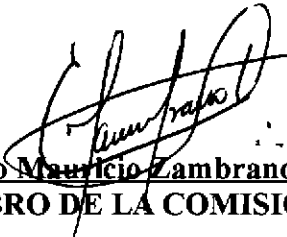
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**



Fafo Gavilán Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



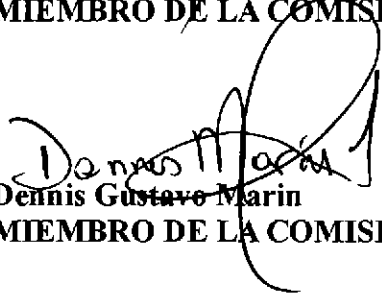
Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Cástulo René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Dennis Gustavo Marin
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

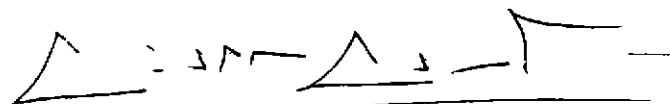
En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del *Acuerdo entre el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios*", celebrado en la ciudad de Roseau, Dominica, el 1 de diciembre de 2016, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No 022-2017-2016, celebrada en la ciudad de Quito el 25 de octubre de 2017 y fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas Doris Soliz Carrión, Esther Cuesta Santana, Fernando Flores Vázquez, Fafo Gaviláñez Camacho, Wendy Vera, Dennis Marín, Fabricio Villamar, René Yandún Pozo, Mauricio Zambrano Valle **A FAVOR** votos (9) de (9) Asambleístas Presentes - total nueve; **EN CONTRA**, total Cero (0), **ABSTENCIÓN** total Cero (0), **EN BLANCO** total Cero (0) **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN** Sandra Hidalgo total UNO (1)

Quito, 25 de octubre de 2017

Atentamente,



Dr. César Cano Flores

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**